



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
Apartado 1149, Salinas Puerto Rico 00751

ORDENANZA NÚMERO: 02

SERIE: 2013-2014

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL "MANTENIMIENTO Y ORNATO DE CARRETERAS MUNICIPALES Y ESTATALES Y OTRAS EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS", Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 181 del 11 de agosto de 2011 enmendó la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, a los fines de añadir los incisos (ji), (Km) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub-incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 y respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la referida Ley, a los fines de definir los conceptos de "franquicia", "empresas municipales" y "empleados de franquicias o empresas municipales"; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; establecer el procedimiento para la creación de corporaciones municipales con fines de lucro; permitir el acceso a todos los municipios a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente, para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo; y que además los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones y actividades: (u) se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la

operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en su inciso (u), dispone además que estas franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador de la franquicia, y además, que la creación de estas corporaciones municipales con fines de lucro, se hará mediante Ordenanza Municipal.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en su inciso (u), dispone además que una vez aprobada la Ordenanza Municipal que autoriza la creación de la

Corporación municipal con fines de lucro y de la Junta de Directores, aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en su inciso (u), dispone además que se establecerá la Junta de Directores que habrá de regir dichas corporaciones, y que dicha Junta de Directores tendrá la facultad para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de las corporaciones municipales con fines de lucro para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fueron creadas.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en su inciso (u), dispone además que la Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros siendo miembro compulsorio el Director de Finanzas del Municipio y que los miembros restantes serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según

enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en su inciso (u), dispone además que estas corporaciones municipales con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada, y que en ningún momento, el Municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada.

POR CUANTO:

El Municipio de Salinas, considera imperativo en su política pública, alcanzar los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en la prestación de servicios a la ciudadanía, y además, considera de suma importancia promover el desarrollo económico de la jurisdicción municipal. Por tanto, ha declarado necesario la creación de una empresa municipal para la administración y operación de las actividades comerciales de "Mantenimiento y Ornato de Carreteras Municipales y Estatales y otras edificaciones públicas o privadas", y así facilitar nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales, e impactar directamente el bienestar de los ciudadanos a través de la creación de una nueva fuente de empleo.

POR CUANTO:**ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE
LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS LO
SIGUIENTE:****SECCIÓN 1RA:**

Se autoriza la creación de una empresa municipal que responderá al nombre de "Mantenimiento y Ornato de Carreteras Municipales y Estatales y otras edificaciones públicas o privadas", a los fines de administrar y operar las actividades comerciales que se produzcan como resultado del funcionamiento de tal empresa municipal; no limitando la prestación de los servicios de la misma al Municipio de Salinas, sino también a pueblos limítrofes y de la región. Que dicha empresa municipal podrá vender sus servicios tanto al Gobierno, como a la Empresa Privada y clientes independientes.

SECCIÓN 2DA:

La operación y manejo de esta empresa y/o corporación municipal se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.004, inciso (u) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991.

SECCIÓN 3RA:

Se autoriza a la Alcaldesa a nombrar cinco (5) miembros que constituirán la Junta de Directores, quienes serán funcionarios municipales, dejando estipulado que será miembro compulsorio el Director de Finanzas del Municipio de Salinas.

SECCIÓN 4TA:

Se autoriza a la Junta de Directores, una vez constituida, para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de la empresa municipal "Mantenimiento y Ornato de Carreteras Municipales y Estatales y otras edificaciones públicas o privadas".

SECCIÓN 5TA:

Se establece que la empresa municipal "Mantenimiento y Ornato de Carreteras Municipales y Estatales y otras edificaciones públicas o privadas", tendrá personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada y que en ningún momento, el Municipio Autónomo de Salinas responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la empresa municipal "Mantenimiento y Ornato de Carreteras Municipales y Estatales y otras edificaciones públicas o privadas", una vez creada. De igual modo las compras que haga esta empresa municipal para la operación de la misma estarán excluidas del proceso de subasta pública y subasta administrativa.

SECCIÓN 6TA:

Los empleados de la empresa municipal aquí autorizada se nombrarán sin sujeción a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, supra y la Ley Número 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, por lo que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado.

SECCIÓN 7MA:

Se autoriza al Municipio Autónomo de Salinas a otorgar el capital inicial con carácter devolutivo a la empresa municipal "Mantenimiento y Ornato de Carreteras Municipales y Estatales y otras edificaciones públicas o privadas", con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal, y además, se autoriza a estipular con la Junta de Directores, los términos y condiciones para la devolución del referido capital inicial otorgado por el Municipio de Salinas.

SECCIÓN 8VA:

Se establece que el Municipio de Salinas deberá establecer planes de monitoria y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de la empresa municipal "Mantenimiento y Ornato de Carreteras Municipales y Estatales y otras edificaciones públicas o privadas".

SECCIÓN 9NA:

El Municipio de Salinas se abstendrá de otorgar cualquier endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales cuyos productos o servicios sean similares a los que produce la empresa municipal "Mantenimiento y Ornato de Carreteras Municipales y Estatales y otras edificaciones públicas o privadas", y cuya localización física sea extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Oficina de Gerencia de Permisos para recomendación de ésta, o la agencia estatal responsable de otorgar permisos. En caso que el Municipio de Salinas cuente con el Plan de Ordenación Territorial aprobado de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, podrá ceder de manera discrecional su facultad legal para la pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o debido a la existencia de un claro conflicto de interés, en la concesión de un permiso.

SECCIÓN 10MA:

Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por la Honorable Alcaldesa.

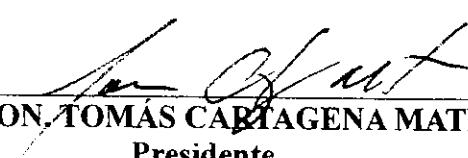
SECCIÓN 11MA:

Una vez aprobada esta Ordenanza por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por la Honorable Alcaldesa, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general. Además, copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico para conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 12MA:

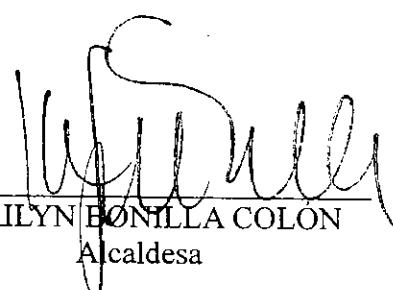
Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Corte, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS **30 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013.**


HON. TOMÁS CARTAGENA MATEO
Presidente
Legislatura Municipal


SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
Secretaria
Legislatura Municipal

FIRMADA Y APROBADA POR LA HONORABLE KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS A LOS 2 DÍAS DEL MES DE agosto DE 2013.


KARILYN BONILLA COLÓN
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 02, Serie 2013-2014, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **30 de julio de 2013**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, José R. Vázquez Alvarado, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Guzmán, Mildred Correa Padilla, Melvin M. Torres, Gilberto Reyes Suárez y Víctor Alvarado Guzmán.**

Ausente: Hon. Migdalia Díaz Colón.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **31 de julio de 2013**.



**SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLAURA MUNICIPAL**